

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ATN.: LEONARDO LENIS
JUEZ
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
RADICADO NRO. 76001310300820250002600.
DEMANDANTES: MARÍA CAMILA SILVA VILLALOBOS Y OTROS.
DEMANDANDOS: SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA Y OTRO.

ASUNTO: SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

SARA RESTREPO PENAGOS, identificada con Cédula de Ciudadanía nro. **1.152.441.675** y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado nro. **270.047 del Consejo Superior de la Judicatura**, actuando en mi condición de Apoderada Judicial de la sociedad codemandada **SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LIMITADA**, conforme al poder general otorgado por Escritura Pública nro. 104 del 24 de enero de 2019, tal como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, respetuosamente me permito convocar a la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT **860.026.518- 6**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, bajo la figura del **Llamamiento en Garantía**, dada su condición de compañía aseguradora que expidió la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual nro. 59962, vigente entre el 06 de abril de 2023 y el 06 de abril de 2024**, de la cual era tomador y asegurado la empresa que represento y que estaba vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos materia del proceso de la referencia.

I. PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

LLAMANTE: **SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LIMITADA (NIT 890.917.141- 6)**, legalmente representada por la señora **YULY ANDREA OROZCO LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía nro. **32.206.092**, en su calidad de Gerente General; con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia).
Correos electrónicos: asis_juridica@atempi.co/dir_contabilidad@atempi.co.

LLAMADO: **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (NIT 860.026.518- 6)**, representada legalmente por el señor **FABIO CABRAL DA SILVA**, identificado con Cédula de Extranjería nro. **7.325.379** o por quien haga sus como Representante Legal; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com.

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERO: en el presente proceso, **MARÍA CAMILA SILVA VILLALOBOS Y OTROS** han presentado demanda en contra de **SEGURIDAD ATEMPI**, alegando la responsabilidad de la empresa en los hechos ocurridos el 19 de agosto de 2023, en los que está presuntamente involucrado el señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía nro. **16.756.341**.

SEGUNDO: según los hechos de la demanda, el 19 de agosto de 2023, en la Unidad Residencial Cañaveralejo II en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), el señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ** accedió carnalmente a la señora **MARÍA CAMILA SILVA VILLALOBOS**, mientras se encontraba prestando el servicio de vigilancia en la portería, en turno desde las 6:00 de la mañana hasta las 6:00 de la tarde

TERCERO: el señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ** suscribió con **SEGURIDAD ATEMPI** un contrato individual de trabajo a término fijo, con fecha de inicio de labores el 07 de abril de 2022 y que finalizó el 22 de agosto de 2023, a raíz de la renuncia voluntaria presentada por el señor **MOSQUERA PÉREZ**.

CUARTO: para garantizar la cobertura de este tipo de eventos, **SEGURIDAD ATEMPI** adquirió una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** Así, al momento de ocurrencia de los hechos el 19 de agosto de 2023, **estaba vigente la Póliza nro. 59962, con cobertura desde el 06 de abril de 2023 hasta el 06 de abril de 2024**, de todos los riesgos asociados a la responsabilidad civil derivada de la actividad económica de la empresa y por actos de sus trabajadores.

QUINTO: según los demandantes, **SEGURIDAD ATEMPI** es civilmente responsable en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2347 del Código Civil.

SEXTO: en virtud de lo anterior, la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** tiene un interés directo en el resultado del presente proceso. De esta manera, en el evento en que prosperen las pretensiones de la demanda, la compañía aseguradora llamada en garantía deberá asumir y pagar el monto de las indemnizaciones y condenas impuestas a **SEGURIDAD ATEMPI**, conforme los términos del contrato de seguros.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho las normas contempladas en los **artículos 61, 64 y siguientes del Código General del Proceso**.

Contrato de Seguro y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

La Aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, se encuentra obligada a responder por los perjuicios económicos generados por los riesgos asociados a la responsabilidad civil, derivada de la actividad económica de la empresa y por actos de sus trabajadores.

Conforme a los términos de la Póliza, la aseguradora debe asumir la indemnización hasta el límite de cobertura pactado, en caso de que el juez determine la existencia de responsabilidad civil de la empresa en el siniestro.

IV. PRETENSIONES

Por lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho:

1. Admitir el Llamamiento en Garantía de la Aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con el **NIT 860.026.518- 6** y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en su calidad de garante del riesgo cubierto en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual nro. 59962.
2. Ordenar la notificación a la Aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con el **NIT 860.026.518- 6**, a fin de que ejerza su derecho de defensa dentro del presente proceso.
3. En caso de que se profiera condena en contra de **SEGURIDAD ATEMPI**, declarar la responsabilidad de la Aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, ordenándole el pago de los valores que se llegaren a reconocer dentro de los límites de la Póliza vigente.

V. ANEXOS Y PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Contestación de la demanda.
2. Pruebas y anexos de la contestación de la demanda.
3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual nro. 59962.
4. Certificado de Existencia de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Cordialmente,



SARA RESTREPO PENAGOS
CC 1.152.441.675 DE MEDELLÍN
TP 270.047 DEL C. S. DE LA J.
APODERADA GENERAL
SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LIMITADA
NIT 890.917.141- 6